

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., seis de diciembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

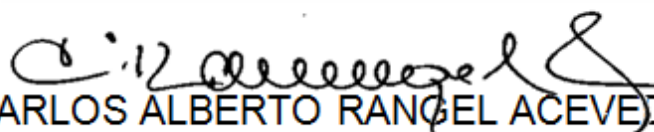
1. Adecúe el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo la totalidad de los demandados. Nótese que en el poder aportado únicamente se mencionó a Juan Manuel Molina Esquivel, mientras que en la demanda se enuncia adicionalmente a Manuel Molina.

En caso de que el nuevo poder se confiera a través de mensaje de datos acredítese que tal documento fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad demandante, conforme lo establece la norma citada art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Acredítese la remisión de la demanda y el escrito de subsanación a las direcciones electrónicas de los demandados. Conforme lo ordenado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVR

11001-4003-002-2021-01017-00